

---

**INFORME N° 010-2015-SUNASS-100**

---

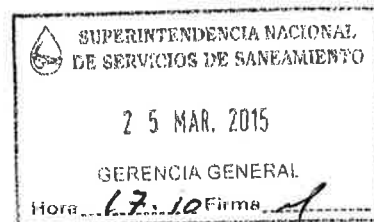
**PARA :** **Alberto ROJAS MOROTE**  
Gerente General

**DE :** **Iván LUCICH LARRAURI**  
Gerente de Políticas y Normas

**José Carlos VELARDE SACIO**  
Gerente de Regulación Tarifaria

**ASUNTO :** Propuesta de modificación del "Procedimiento para incorporar en el periodo regulatorio vigente proyectos de inversión no incluidos en la fórmula tarifaria", aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 016-2014-SUNASS-CD.

**FECHA :** Magdalena del Mar, 24 de marzo del 2015



**I. ANTECEDENTES.-**

- 1.1 Mediante Ley N° 30045<sup>1</sup>, se aprobó la Ley de Modernización de los Servicios de Saneamiento, disponiéndose en el artículo III literal c) que las entidades prestadoras de servicios de saneamiento y la SUNASS deben establecer en el Plan Maestro Optimizado, mecanismos de compensación ambiental y manejo de cuencas.
- 1.2 Mediante Decreto Supremo N° 015-2013-VIVIENDA<sup>2</sup>, se aprobó el Reglamento de la Ley de Modernización de los Servicios de Saneamiento, disponiéndose en su artículo 44 que la SUNASS establecerá mecanismos de compensación ambiental y manejo de cuencas que deberán ser incluidos en los PMO de las EPS y reconocidos en la tarifa, precisándose que se entiende por mecanismos de compensación ambiental para los fines de dicha norma a las diversas modalidades de retribución por servicios ecosistémicos.
- 1.3 Mediante Resolución de Consejo Directivo N° 016-2014-SUNASS-CD<sup>3</sup>, se aprobó Procedimiento para incorporar en el periodo regulatorio vigente proyectos de inversión no incluidos en la fórmula tarifaria.



---

<sup>1</sup> Publicada el 18 de junio de 2013.

<sup>2</sup> Publicado el 29 de noviembre de 2013

<sup>3</sup> Publicada el 19 de junio de 2014

1.4 Con fecha 4 de marzo del presente año se publicó en el Diario Oficial el Peruano la Resolución N° 007-2015-SUNASS-CD, por la cual se aprueba el proyecto de resolución de modificación del procedimiento señalado en el numeral anterior y su exposición de motivos a través del tenor siguiente:

*Artículo 1º.- Aprobar el proyecto de resolución de Consejo Directivo mediante el cual se aprobaría la propuesta de modificación del “Procedimiento para incorporar en el periodo regulatorio vigente proyectos de inversión no incluidos en la fórmula tarifaria”, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 016-2014-SUNASS-CD y su correspondiente exposición de motivos, disponiendo su publicación en la página web de la SUNASS [www.sunass.gob.pe](http://www.sunass.gob.pe).*

(...)

*Artículo 3º.- Otorgar un plazo de quince días calendario, contados a partir del día siguiente de la fecha de publicación de la presente resolución en el diario oficial El Peruano, a fin de que los interesados presenten sus comentarios (...).*

1.5 Con fecha 19 de marzo SEDAPAL presentó sus comentarios, siendo evaluados respectivamente en la matriz de comentarios que adjuntamos al presente informe.

## II. BASE LEGAL.-

- Ley de Modernización de los Servicios de Saneamiento, aprobada por Ley N° 30045
- Reglamento de la Ley de Modernización de los Servicios de Saneamiento, aprobado por Decreto Supremo N° 015-2013-VIVIENDA.
- Reglamento General de la Superintendencia Nacional de Servicios de Saneamiento, aprobado por Decreto Supremo N° 017-2001-PCM.
- Texto Único Ordenado del Reglamento de la Ley General de Servicios de Saneamiento, aprobado por Decreto Supremo N° 023-2005-VIVIENDA.
- Procedimiento para incorporar en el periodo regulatorio vigente proyectos de inversión no incluidos en la fórmula tarifaria, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 016-2014-SUNASS-CD.
- Reglamento General de Tarifas, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 003-2007-SUNASS-CD.



## III. OBJETO DEL INFORME.-

El objeto del presente informe es proponer modificaciones en el “Procedimiento para incorporar en el periodo regulatorio vigente proyectos de inversión no incluidos en la fórmula tarifaria”, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 016-2014-SUNASS-CD (en adelante, Procedimiento), a fin de incluir en sus alcances proyectos de inversión financiados por organismos multilaterales de crédito y mecanismos de retribución por servicios ecosistémicos.

<sup>4</sup> La publicación en la página web de la Sunass se realizó el 04.03.2015

#### IV. CONSIDERACIONES LEGALES.-

##### Del Procedimiento

4.1 El Procedimiento, de acuerdo a su artículo 1, tiene como alcance lo siguiente:

*Artículo 1.- Alcance*

*El presente procedimiento es de aplicación a los proyectos de inversión que no hayan sido considerados en la determinación de la fórmula tarifaria vigente de la Empresa Prestadora de Servicios de Saneamiento (EPS) y que cumplan alguna de las siguientes características:*

- (i) Estén financiados y/o ejecutados por el Programa Nacional de Saneamiento Urbano (PNSU), los gobiernos regionales y/o locales.*
- (ii) Estén financiados y/o ejecutados a través del mecanismo “Obras por Impuestos” en aplicación de la Ley N° 29230 Ley que impulsa la inversión pública regional y local con participación del sector privado y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 005-2014-EF.*
- (iii) Que hayan sido incluidos en el Plan Maestro Optimizado (PMO) y adjudicados bajo la modalidad de Asociaciones Público Privadas (APP) según lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1012 que aprueba la Ley Marco de Asociaciones Público-Privadas para la Generación de Empleo Productivo y dicta Normas para la Agilización de los Procesos de Promoción de la Inversión Privada y su Reglamento.*

4.2 Tal como se verifica del artículo 1 del Procedimiento, este solamente resulta aplicable a proyectos de inversión que reúnan características determinadas, no pudiendo ser de aplicación a otro tipo de proyectos o actividades de la EPS.

##### De la Ley de Modernización de los Servicios de Saneamiento (en adelante Ley).

4.3 La Ley señala en su título preliminar un principio relacionado con la protección al medio ambiente, disponiendo que los mecanismos de compensación ambiental y manejo de cuencas deben ser incorporados en el Plan Maestro Optimizado. El tenor de dicho principio es el siguiente:

*Artículo III.- Principios*

*(...)*

*c) Protección del ambiente*

*El Estado, en todos sus niveles, es responsable por la gestión sostenible de los recursos hídricos en concordancia con las normas ambientales. Las entidades prestadoras de servicios de saneamiento y la Superintendencia Nacional de Servicios de Saneamiento (SUNASS) deben establecer en el Plan Maestro Optimizado, mecanismos de compensación ambiental y manejo de cuencas.*



4.4 Asimismo, la Ley en su título II “Administración de los servicios de saneamiento”, contempla el artículo 15 denominado “Gestión ambiental y de recursos hídricos”, a través del cual dispone la inclusión de los mecanismos de compensación ambiental en la tarifa, con el tenor siguiente:

*Artículo 15.-Gestión ambiental y de recursos hídricos*

*(...)*

*La SUNASS, en coordinación con las EPS, debe incluir en la tarifa mecanismos de compensación ambiental destinados a promover la eficiencia en el uso del agua y tratamiento de aguas residuales.*

Del Reglamento de la Ley.

4.5 El Reglamento de la Ley desarrolla aún más los mecanismos de compensación ambiental, a través de los artículos siguientes:

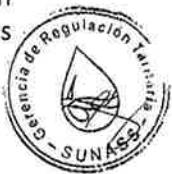
*Artículo 5.- Funciones Institucionales y obligaciones para la modernización de los servicios de saneamiento  
(...)*

**5.3 SUNASS**

*5.3.1 Regular y aprobar la inclusión de mecanismos de compensación ambiental y manejo de cuencas en los PMO de las EPS y en los estudios tarifarios correspondientes.*

*Artículo 44.- Mecanismo de Compensación Ambiental y Manejo de Cuencas.  
La SUNASS establecerá mecanismos de compensación ambiental y manejo de cuencas que deberán ser incluidos en los PMO de las EPS y reconocidos en la tarifas. Se entiende por Mecanismos de Compensación Ambiental, sólo para los fines del presente Reglamento, a las diversas modalidades de retribución por servicios ecosistémicos que comprenden los esquemas, herramientas, instrumentos e incentivos para generar, canalizar, transferir e invertir recursos económicos, financieros o no financieros, entre las entidades y personas que contribuyen con su conservación, recuperación y manejo sostenible de las fuentes de los servicios ecosistémicos, principalmente hídricos y las entidades y personas que se benefician de estos y los retribuyen.*

4.6 Como se advierte, a través de la normativa mencionada, los mecanismos de compensación ambiental son entendidos como modalidades de retribución por servicios ecosistémicos (debiendo utilizarse el término “Mecanismos de retribución por servicios ecosistémicos” en concordancia con la Ley N° 30215 Ley de Mecanismos de Retribución por Servicios Ecosistémicos<sup>5</sup>) y se encomienda a la SUNASS reconocerlos en la tarifa.



Del Texto Único Ordenado del Reglamento de la Ley General de Servicios de Saneamiento.

4.7 El Texto Único Ordenado del Reglamento de la Ley General de Servicios de Saneamiento, aprobado por Decreto Supremo N° 023-2005-VIVIENDA<sup>6</sup>, señala en sus diversos artículos lo siguiente:

- *Artículo 85.- La Superintendencia es el organismo encargado de conducir el Sistema Tarifario, regulando y controlando su aplicación a las EPS municipales, públicas privadas y mixtas.*
- *Artículo 94.- (...) En aplicación del principio de viabilidad financiera, las tarifas aplicadas por la EPS buscarán la recuperación de los costos requeridos para su funcionamiento eficiente, en función a los niveles de calidad y servicio que fija la Superintendencia*
- *Artículo 94-A.- Para la regulación de tarifas se tendrán en cuenta los siguientes criterios:  
(...) d) Simplicidad en la tramitación del procedimiento de fijación tarifaria*
- *Artículo 98.- (...) La tarifa media de mediano plazo, que corresponda a un período quinquenal, será igual al CMP del mismo período.*

<sup>5</sup> Publicada el 29 de Junio del 2014.

<sup>6</sup> Publicado el 01 de diciembre de 2005

- 4.8 En consideración a estas normas, se advierte que la SUNASS cuenta con la función de fijación de tarifas en el ámbito de la prestación de los servicios de saneamiento, debiendo cumplir para ello el principio de viabilidad financiera, el criterio de simplicidad y que la tarifa media de mediano plazo en un periodo quinquenal sea igual al CMP (Costo Medido de Mediano Plazo) del mismo periodo.
- 4.9 En ese sentido, la SUNASS tiene la facultad de aprobar una tarifa incremental que permita preservar el equilibrio entre tarifa media y costo medio, en un contexto de entrada de operación de nuevos proyectos de inversión o gastos que deba afrontar la EPS, durante el periodo regulatorio

**V. PROYECTOS DE INVERSIÓN FINANCIADOS POR ORGANISMOS MULTILATERALES DE CRÉDITO - OMC**

- 5.1 Conforme lo establece el artículo 6A del Reglamento General de Tarifas<sup>7</sup>, la tarifa básica debe incluir las inversiones financiadas con recursos internamente generados (recursos propios de la EPS y préstamos). Sin embargo, la experiencia regulatoria en el sector ha demostrado que, en cada aprobación tarifaria, no se tiene certeza sobre todos los préstamos en cartera que financiarán el portafolio de inversiones de la EPS. Por tanto, la tarifa básica únicamente puede reconocer las inversiones financiadas mediante créditos concertados; es decir, aquellos cuyos desembolsos estén confirmados y cuyas condiciones se encuentren acordadas. Así, no existe actualmente un mecanismo para reconocer dentro del quinquenio regulatorio a aquellos proyectos que no hayan sido incluidos en la fórmula tarifaria aprobada y cuyo financiamiento con OMC se concerte posteriormente.
- 5.2 En tal sentido, dado que el procedimiento previamente aprobado tiene como objetivo establecer una Tarifa Incremental destinada a cubrir los costos económicos de un proyecto de inversión no contemplado inicialmente en la fórmula tarifaria, resulta importante ampliar el alcance del referido procedimiento para solucionar el vacío previamente señalado, asegurando la sostenibilidad financiera de las EPS.
- 5.3 Cabe recordar que la SUNASS cuenta con la facultad de aprobar una Tarifa Incremental que permita preservar el equilibrio entre la tarifa media y el costo medio, en un contexto de entrada de operación de nuevos proyectos de inversión.

**VI.- SOBR EL MECANISMO DE RETRIBUCIÓN POR SERVICIOS ECOSISTÉMICOS - MRSE EN EL SECTOR DE AGUA POTABLE.**

- 6.1 Una estrategia para la provisión sostenible de los servicios de saneamiento por parte de las EPS, que está tomando mucho impulso en el Perú, es la promoción de MRSE que comprenden los esquemas, herramientas, instrumentos e incentivos para generar, canalizar, transferir e invertir recursos económicos, financieros o no financieros, entre las entidades y personas que contribuyen con su conservación, recuperación y manejo sostenible de las fuentes de los servicios ecosistémicos, principalmente hídricos y las entidades y personas que se benefician de estos y los retribuyen.

<sup>7</sup> El Reglamento General de Tarifa fue aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 009-2007-SUNASS-CD y el artículo 6 A fue incorporado por Resolución de Consejo Directivo N° 061-2011-SUNASS-CD.



*Handwritten mark resembling a leaf or a stylized 'L'.*



*Handwritten initials 'OR' and a signature.*

- 6.2 En el Perú, las fuentes de agua son de propiedad del Estado y tienen la característica de ser de libre acceso a pesar de encontrarse muchas de éstas al interior de tierras comunales, razón por la cual dichas fuentes de agua sufren los efectos de la degradación ambiental por actividades humanas, mientras que el abastecimiento de agua potable en el ámbito urbano se brinda a través de empresas que al tener las características de monopolio natural, son reguladas por la SUNASS.
- 6.3 Por estas consideraciones, la conservación de las fuentes de agua que se vienen logrando en el Perú ha requerido la intervención de las EPS, comunidades aguas arriba y de la SUNASS para determinar incrementos en los niveles tarifarios a las EPS y de este modo financiar las acciones colectivas o intervenciones para conservar las fuentes de agua.

## **VII.- EXPERIENCIAS DE MRSE**

En el presente acápite se presentan cuatro procesos de implementación del MRSE liderados por la SUNASS: Moyobamba, Piuray, Tilacancha y Mariño.

### Moyobamba -Primer Quinquenio Regulatorio (2007-2012)

- 7.1 En el marco del proyecto “Recuperación de los Servicios Eco-sistémicos de las micro-cuencas Rumiyacu, Mishquiyacu y Almendra”, en el año 2008 se establecieron acuerdos de cooperación entre el “Proyecto Especial Alto Mayo” PEAM, el Comité Gestor de los Servicios Eco-sistémicos y los agricultores, principalmente cafetaleros, para la conservación, recuperación y uso sostenible de los recursos naturales de estas tres micro-cuencas, con el propósito de articular y promover acciones que permitan hacer frente a la degradación de los servicios eco-sistémicos, principalmente hídricos, de las tres micro-cuencas que proveen de agua a la ciudad de Moyobamba.
- 7.2 Un actor decisivo para el establecimiento de dichos acuerdos fue el “Comité Gestor de los Servicios Eco-sistémicos”, cuya constitución fue uno de los cinco requisitos exigidos por la SUNASS en el año 2007 para autorizar incrementos tarifarios a EPS Moyobamba S.A.<sup>8</sup>, con el propósito de darle viabilidad al esquema de Compensación por Servicios Ambientales (hoy MRSE) que se venía diseñando en esta localidad desde al año 2004.

### Moyobamba- Segundo Quinquenio Regulatorio (2014-2019)

- 7.3 Con el propósito de evitar la pérdida de cobertura arbórea, erosión del suelo y pérdida de biodiversidad, como consecuencia de los efectos generados por la plaga de la roya del café, en el ámbito de las tres micro-cuencas que brindan agua a la ciudad de Moyobamba y de esta forma, evitar el deterioro de la calidad del agua captada por EPS Moyobamba S.R.L y las interrupciones del servicio a los usuarios, el Comité Gestor de los Servicios Eco-sistémicos a través de la EPS propuso el proyecto “Recuperación del Servicio Ecosistémico de Control de Erosión de Suelos en las microcuencas Rumiyacu, Mishquiyacu y Almendra, Moyobamba – Moyobamba – San Martín” que será financiado por la tarifa<sup>9</sup> que pagan los usuarios del servicio de agua potable a EPS Moyobamba a través del mecanismo de Retribución por Servicios Eco-sistémicos, en el marco de la Ley de Modernización de los Servicios de Saneamiento (Ley Nro. 30045).

<sup>8</sup> Resolución de Consejo Directivo N° 080-2007-SUNASS-CD.

<sup>9</sup> Resolución de Consejo Directivo N° 034-2014-SUNASS-CD.



*Handwritten initials and signatures in the bottom left corner.*

Piuray

- 7.4 Luego de quince años de conflictos entre la Comunidad Piuray-Ccorimarca y la empresa de agua potable SEDACUSCO S.A. por los impactos ambientales generados en la Laguna Piuray, tanto por la extracción de agua por parte de la EPS (para abastecer a la ciudad del Cusco), como por el vertimiento de aguas residuales e infiltración de nitratos y fósforos por parte de los comuneros, que habrían generado deterioro de la calidad del agua, desaparición de flora y fauna, deslizamiento de las riveras de la laguna, SEDACUSCO S.A y la Comunidad de Piuray Ccorimarca, a partir del impulso que toma el Comité de Gestión de los Recursos Naturales de la Microcuenca Piuray Ccorimarca y el apoyo técnico del Centro Bartolomé de las Casas del Cusco, logran un acuerdo para la conservación de la Laguna Piuray, el cual fue plasmado en un Convenio tripartito entre la Municipalidad distrital de Chinchero, la empresa SEDACUSCO y la Comunidad, firmado en el año 2013.
- 7.5 Con el inicio de un nuevo periodo regulatorio (2013-2018), SEDACUSCO S.A. solicitó a la SUNASS la incorporación en su PMO de proyectos para la conservación de su fuente Piuray, los cuales forman parte del referido Convenio Tripartito suscrito entre la EPS, la Comunidad de Piuray-Ccorimarca y la Municipalidad distrital de Chinchero, cuyo propósito es recuperar / restaurar el ecosistema de la micro-cuenca Piuray Ccorimarca y de los servicios eco-sistémicos que estos brindan a las comunidades que habitan en dicha microcuenca, principalmente los servicios ambientales de rendimiento y de regulación hídrica que son relevantes para el servicio de abastecimiento de agua potable que presta la EPS SEDACUSCO S.A.
- 7.6 La SUNASS aprobó el estudio tarifario final<sup>10</sup> mediante el cual se incorpora en las tarifas de los servicios de saneamiento que cobra SEDACUSCO S.A. un mecanismo de retribución por servicios ambientales cuyo objetivo es proteger el ecosistema de la laguna Piuray a fin de garantizar la sostenibilidad de los servicios de saneamiento que dicha EPS presta a la ciudad del Cusco.

Tilacancha.

- 7.7 EMUSAP S.R.L. que abastece de agua potable a la ciudad de Chachapoyas, se encuentra en un proceso de búsqueda de acuerdos con las comunidades campesinas de Levanto y San Isidro de Maino, respecto a la distribución del agua de la quebrada Aspachaca y las actividades que formarán parte del MRSE. Estas comunidades forman parte, al igual que la EPS, del Grupo Impulsor del Área de Conservación Privada Tilacancha (ACP-Tilacancha).
- 7.8 Entre los objetivos específicos del ACP Tilacancha, según la Resolución Ministerial N° 118-2010-MINAM que la crea, tenemos: proteger las cuencas y cabeceras de cuenca de los ríos Osmal (Tilacancha) y Cruzpata, asegurando la continuidad del agua, en cantidad y calidad, para la ciudad de Chachapoyas y las partes medias y bajas de las cuencas.
- 7.9 A la fecha, se encuentra pre publicado el proyecto de Estudio Tarifario<sup>11</sup> el cuál propone incrementos tarifarios a fin de implementar MRSE.



<sup>10</sup> Resolución de Consejo Directivo N° 026-2013-SUNASS-CD

<sup>11</sup> Resolución de Consejo Directivo N° 039-2014-SUNASS-CD

Mariño.

- 7.10 La ciudad de Abancay es abastecida por EMUSAP ABANCAY S.A. que brinda el servicio de agua potable a 12,300 usuarios de esta ciudad a través de 6 fuentes subterráneas (entre ellas Marcamarca) y una fuente superficial que es la Laguna Rontococha. La EPS explota esta laguna desde el año 2,000, cuyas aguas son también aprovechadas por los agricultores asentados en la parte baja de la cuenca mediante canales naturales precarios formados por los reboses de la captación.
- 7.11 El Gobierno Regional de Apurímac viene impulsando la ejecución del proyecto Mariño, con el propósito de represar el agua de la Laguna Rontococha para incrementar su nivel de almacenamiento en 3.1 MMC y aumentar el riego de los campos de cultivo y a la vez, la renovación de la línea de conducción y la construcción de una Planta de Tratamiento de Agua Potable (PTAP) de 82 lps, tomando como fuente la misma laguna.
- 7.12 Esta situación ha motivado, el surgimiento de serias controversias entre la EPS y los regantes, toda vez que a la fecha no han llegado a un acuerdo para la distribución del agua en el punto de captación, los cuales se han acentuado en los últimos 2 años. Si bien la EPS tiene autorización de uso de agua de la laguna Rontococha, otorgada por el Distrito de Riego de Abancay, la dotación requerida para operar la PTAP será mayor a la actual.
- 7.13 En el marco de la “Gestión Integrada de los Recursos Hídricos” en la Cuenca del río Mariño, el “Grupo Impulsor Micro-cuenca Mariño” (conformado por 12 instituciones, entre ellas el Gobierno Regional y EMUSAP) enfrenta el reto de promover que el agua de la Laguna Rontococha se distribuya de manera eficiente y bajo criterios de equidad, entre los regantes y los usuarios residenciales, toda vez que el proyecto de represamiento de esta laguna, la presión que ejerce la ganadería y la tala indiscriminada en la cabecera de la cuenca del río Mariño, ponen en riesgo la disponibilidad del agua para la ciudad y deteriora la calidad del de agua. Los riesgos de contaminación se dan por los niveles de coliformes totales registrados (80 NFC/100ml), que se sitúan por encima de los valores de los ECAs (50 NFC/100ml) y por una disminución de caudal de producción.
- 7.14 En la actualidad, el Grupo Impulsor ha centrado su labor en identificar las intervenciones orientadas a controlar la contaminación de la laguna y evitar la disminución de los caudales, en el marco del MRSE, al margen de la asignación y uso eficiente del recurso hídrico. Al respecto, el Grupo Impulsor ha definido las primeras líneas de acción para la ejecución del proyecto recuperación y mejoramiento de la cobertura forestal para mejorar la recarga hídrica alrededor de la laguna de Rontococha, en el ámbito de las comunidades de Atunpata y Micaela Bastidas.
- 7.15 En ese contexto, la SUNASS aprobó la fórmula tarifaria de la EPS<sup>12</sup> que establece dos incrementos tarifarios que permiten generar los recursos para implementar MRSE y se definen ciertas condiciones para su aplicación.



<sup>12</sup> Resolución de Consejo Directivo N° 015-2014-SUNASS-CD.



- 7.16 Como puede apreciarse, la SUNASS ha impulsado la implementación de MRSE en varias EPS, con la finalidad de garantizar el uso sostenible del recurso hídrico. Esta labor de la SUNASS se ha realizado a través del reconocimiento de MRSE en las resoluciones tarifarias aplicables para un quinquenio regulatorio determinado (tarifas fijadas mediante resolución al inicio de cada quinquenio regulatorio).
- 7.17 Sin embargo, existe la posibilidad que la EPS, conjuntamente con las comunidades vinculadas a las micro-cuencas de la EPS, desarrollen MRSE en cualquier momento durante un quinquenio regulatorio y no necesariamente coincida con la elaboración del Estudio Tarifario de un quinquenio regulatorio. En este sentido, resulta necesario incorporar MRSE en los alcances del presente procedimiento de tarifa incremental, a fin de no esperar hasta el siguiente quinquenio regulatorio correspondiente para el reconocimiento de los MRSE en la tarifa de cada EPS.

### VIII.-PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO

- 8.1 Se propone incorporar al Procedimiento, los Proyectos de inversión financiados por OMC y los MRSE y, de este modo se puedan reconocer oportunamente los costos asociados a ellos.
- 8.2 En ese sentido, la propuesta modificatoria contenida en el Proyecto de Resolución que se adjunta al presente informe consiste en lo siguiente:

Título de la norma.- El título de la norma debe modificarse de acuerdo al tenor siguiente:  
"Procedimiento para incorporar en el periodo regulatorio vigente proyectos de inversión y Mecanismos de Retribución por Servicios Ecosistémicos no incluidos en la fórmula tarifaria"

Artículo 1.- Alcance.- El Procedimiento para incorporar en el periodo regulatorio vigente proyectos de inversión no incluidos en la fórmula tarifaria, tiene como alcance a aquellos proyectos de inversión que: i) Estén financiados y/o ejecutados por el Programa Nacional de Saneamiento Urbano, los gobiernos regionales y/o locales; ii) Estén financiados y/o ejecutados a través del mecanismo "Obras por Impuestos"; y iii) que hayan sido incluidos en el Plan Maestro Optimizado y adjudicados bajo la modalidad de Asociaciones Público Privadas. En ese sentido, proponemos incorporar los Proyectos de inversión financiados por OMC y MRSE en este artículo.

Artículo 2.- Definiciones; Artículo 3.- Determinación de la Tarifa Incremental; y Artículo 12.- Incorporación al PMO.- Estos artículos contemplan las definiciones sobre costo, ingreso y tarifa incremental, los criterios del cálculo de esta última y la incorporación al PMO. Toda vez que dichos conceptos y formas de cálculo resultarían aplicables a la tarifa incremental de los MRSE y los Proyectos de inversión financiados por OMC, se propone las modificaciones pertinentes en dichos artículos. En el caso de la incorporación al PMO, el artículo 12 señala que determinados proyectos de inversión deben ser incorporados al PMO siguiente, proponiéndose extender los alcances de dicho artículo también a los MRSE. Para el caso de los Proyectos de inversión financiados por OMC se propone en el artículo 5 que estos provengan del PMO.

Artículo 4.- Inicio de Procedimiento.- En el artículo 4 se señala el momento a partir del cual la EPS puede presentar su proyecto de inversión de acuerdo al tipo de proyecto. En este sentido se propone establecer en dicho artículo el momento para presentar el Proyecto de inversión financiado por OMC y los MRSE.



Artículo 5.- Admisibilidad.- Este artículo contiene la documentación que debe presentar la EPS a fin de poder acceder a una tarifa incremental. Para el caso de los Proyectos de inversión financiados por Organismos Multilaterales de crédito se propone que se presente copia fedateada del contrato de préstamo suscrito, conteniendo el cronograma de pagos y el PMO que incorpora el proyecto financiado, el impacto que genera su incorporación y el acuerdo suscrito por el órgano competente de la EPS (Directorio o Junta General de Socios, según sea el caso), debidamente sustentado, que aprueba tal incorporación.

La exigencia de la incorporación del proyecto de inversión en el PMO, es para efectos de, garantizar que los proyectos a ser tarifados se encuentren debidamente articulados con el PMO, dado que es la principal herramienta para fijar los objetivos de las EPS (artículo 9-A de la Ley General de Servicios de Saneamiento, aprobado por la Ley N° 26338).

Bajo esta premisa, deben efectuarse las modificaciones necesarias en el PMO, en la medida que la incorporación del proyecto de inversión a ser tarifado tenga algún impacto en los proyectos previstos en el PMO, así como en los ingresos incrementales, de conformidad con el literal c) del artículo 3 de este Procedimiento<sup>13</sup>.

En ese sentido, previo a la solicitud de una tarifa incremental, corresponderá a la EPS remitir las modificaciones a su PMO a la SUNASS, con la finalidad que ésta última verifique que los proyectos se encuentran debidamente articulados y, sobre la base de ello, determine la tarifa incremental que le permita a la EPS cubrir los costos incrementales de inversión, así como de operación y mantenimiento.

Del mismo modo, se debe precisar que el documento que materialice el impacto que genera la incorporación del proyecto en el PMO debe contener tanto el impacto financiero como el operativo.

Por otro lado para el caso del MRSE, la EPS debe presentar un Diagnóstico Hídrico Base que incluya un sistema de monitoreo y evaluación de las acciones implementadas. En este sentido, se incluye la definición de Diagnóstico Hídrico Base en el artículo 2 sobre Definiciones.



## **IX.- CONCLUSIONES**

- 9.1 El objeto del presente informe es proponer una modificación al Procedimiento, a fin de incluir en sus alcances Proyectos de inversión financiados por OMC y MRSE.
- 9.2 La solicitud de tarifa incremental dentro de un periodo regulatorio vigente para ejecutar Proyectos de inversión financiados por OMC y MRSE, es concordante con la Ley de Modernización de los Servicios de Saneamiento, su Reglamento y el Texto único Ordenado del Reglamento de la Ley General de Servicios de Saneamiento.

---

### **<sup>13</sup> Artículo 3.- Determinación de la Tarifa Incremental**

Para la determinación de la Tarifa Incremental, la SUNASS tomará en cuenta los aspectos que se enuncian a continuación:

La Tarifa Incremental se determinará de manera que los Costos Incrementales iguallen a los Ingresos Incrementales. De ser el caso, los Ingresos Incrementales considerarán los efectos esperados del proyecto de inversión (incremento en la continuidad, ampliación de conexiones o instalación de micromedidores, entre otros) en los ingresos previstos en el Estudio Tarifario de la EPS.



*Handwritten initials and marks on the left margin.*

9.3 La implementación de MRSE requiere la intervención de las EPS, comunidades aguas arriba y de la SUNASS para determinar incrementos tarifarios a ser aplicados por las EPS y, de este modo, financiar las acciones o intervenciones requeridas para conservar las fuentes de agua.

**X.- RECOMENDACIÓN.-**

10.1 Se recomienda a la Gerencia General elevar la propuesta de modificación del Procedimiento y su exposición de motivos para consideración y aprobación del Consejo Directivo de la SUNASS.

10.2 Para tal efecto, se propone el texto de acuerdo siguiente:

Acuerdo N° .... 2015

1. *Modificar el Título y los artículos 1, 2, 3, 4, 5 y 12 del "Procedimiento para incorporar en el periodo regulatorio vigente proyectos de inversión no incluidos en la fórmula tarifaria", aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 016-2014-SUNASS-CD, de acuerdo a lo señalado en el proyecto de resolución que obra adjunto al informe N° 010-2015-SUNASS-100.*
2. *Disponer la publicación de la resolución que se derive del presente acuerdo en el diario oficial El Peruano, la cual entrará en vigencia al día siguiente de su publicación.*
3. *Disponer la publicación de la referida resolución, exposición de motivos, matriz de comentarios y el informe N° 010 -2015-SUNASS-100 en la página web de la SUNASS [www.sunass.gob.pe](http://www.sunass.gob.pe).*

Atentamente,

  
**Iván LUCICH LARRAURI**  
Gerente de Políticas y Normas

  
**Jorge LINING CHAMAN**  
Supervisor

  
**Charlie ARCA MOROTE**  
Especialista en Análisis Regulatorio

  
**José Carlos VELARDE SACIO**  
Gerente de Regulación Tarifaria

  
**Luis ACOSTA SULLCAHUAMAN**  
Ingeniero



